



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 21 DE

OCTUBRE DE 2012.

No. 33

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 328.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 920 DEL CODIGO CIVIL
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 329.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 159 PARRAFO
SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA
EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 9

DECRETO No. 331.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCION X DEL ARTICULO 197
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.

PAG. 13

DECRETO No. 332.-

QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTICULOS 15 y 23 DE LA LEY
PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 19

ADECUACIONES.-

AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VIERNES 19 DE
NOVIEMBRE DE 2010.

PAG. 24

LINEAMIENTOS.-

PARA APlicar LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
PARA APOYAR LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ARMONIZACION
CONTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION DE FECHA MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

PAG. 30

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 36

ESTADOS

FINANCIEROS.-

NOTAS E INFORMES DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V. AL AÑO 2010 Y AÑO 2011.

PAG. 62

NOTIFICACION.-

DEL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 75

NOTIFICACION.-

DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 76



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Octubre del 2011, el C. Diputado Pedro Silerio García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a está H. LXV Legislatura Local Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 920 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Raúl Antonio Meráz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en el proyecto de decreto planteado en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente.

La iniciativa que se dictaminó tiene como objetivo actualizar la legislación civil en materia de perforación de pozos, proponiendo que, se cita la parte expositiva de la iniciativa de mérito, *entre perforación y perforación medie por lo menos mil metros, salvo que exista un dictamen de la autoridad competente que establezca que no existe afectación, evitando con ello la sobre explotación y contaminación de los mantos acuíferos.*

SEGUNDO.- El autor de la iniciativa establece que el Estado de Durango cuenta con 29 acuíferos identificados y uno compartido con Coahuila, siendo la explotación del agua en la siguiente proporción: el sector agrícola 83%, el sector público el 9.3%, el sector de servicios múltiples el 3.4%, el sector industrial el 2.6% y finalmente el doméstico y pecuario con el 1.6%.

El aproximado de la media del total del agua subterránea extraída anualmente de los acuíferos del Estado de Durango es de 794 millones 175 mil 708 metros cúbicos, con un total de 7 mil 630 títulos de concesión, de acuerdo al Registro Público de Derechos de Aguas Subterráneas.

Señala también que actualmente el Código Civil establece una prohibición de perforar pozos a menos de 400 metros de otro pozo, previendo una indemnización para la parte afectada por la perforación de un pozo cuando esta distancia no se respete, salvo que la extracción de agua se utilice únicamente para uso



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

doméstico. Así mismo que de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de enero de 2003, se denunció un serio déficit de agua en 5 de los 6 acuíferos, dentro de la jurisdicción de la Dirección Local de CONAGUA Durango.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas y en virtud de la importancia del tema del agua en estos tiempos, la Comisión que dictaminó, se dio a la tarea de invitar a las autoridades involucradas en el tema de manera primordial, llevando a cabo una serie de reuniones con el fin de contar con los elementos suficientes y lograr tomar las determinaciones al respecto, para ello el día 15 de mayo del presente año nos reunimos en este Congreso Estatal con gente de Comité técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, así como diversos productores y gentes de la sociedad civil de diversos municipios, reunión en la cual se expresaron diversos temas al respecto llegando a la conclusión de que la reforma es necesaria para poder ayudar en la situación que actualmente impera en casi la mayoría de los Municipios del Estado.

En dicha reunión se expresaron diversas opiniones desde qué la propia medida de los cuatrocientos metros ya es obsoleta que viene desde los años 50, así mismo se expresaron opiniones respecto de que quizás los mil metros eran insuficientes, que tres mil era una buena medida, pero de la misma manera se comentó que la medida es innecesaria, cualquiera de ellas, que en la legislación federal no existe este tipo de criterios, así como la expresión de que es necesario contar con estudios de factibilidad, aunado a lo anterior se explicó por parte personal de asesoría del Comité Técnico de aguas subterráneas del acuífero Vicente Guerrero-Poanas A.C., que anteriormente no se efectuaban estudios reales que permitieran saber a ciencia cierta la cantidad que poseen los pozos, así como la cantidad que se puede disponer sin afectar a los demás.

CUARTO.- De lo anterior, la Comisión coincide plenamente con lo expuesto por el autor y las autoridades antes mencionadas, en virtud que una vez hechos los análisis y estudios atinentes, en efecto, se encontró que la legislación actual resulta inoperante en materia de perforación de pozos y extracción de agua ya que las perforaciones se siguen realizando de manera indiscriminada; por lo que resulta del interés de la dictaminadora actualizar la normatividad de la materia evitando así la sobreexplotación y contaminación de los mantos acuíferos de nuestra Entidad. Es por ello que en uso de las facultades que nos confiere el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, consideramos que el establecer medidas dentro de nuestro Código Civil, no es suficiente para frenar tal situación, sino por el contrario, creemos que es necesario establecer nuevos criterios como el de que quien pretenda perforar un pozo, sin importar la distancia que medie de otro, debe contar con un dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para realmente saber los resultados sobre dicha perforación, así como la probable o no afectación de los terceros.

Es por ello que proponemos la reforma del artículo 920 del Código Civil de nuestro estado para eliminar la distancia de cuatrocientos metros, que debe de mediar entre pozo y pozo, pero establecer puntualmente que independientemente de la distancia que medie entre los mismos, quien pretenda realizar y explotar un nuevo pozo, deberá contar con anterioridad al inicio de la obra, con dicho dictamen técnico el cual deberá ser favorable demostrando que no habrá afectación a terceros.

Así mismo se establece la condición de que quien realice este tipo de obras sin contar con dicho dictamen técnico, deberá inmediatamente detener la misma, ya que en caso de no hacerlo deberá indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la obra.

DECRETO No. 328

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 920 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO 920.

Si alguno perforase pozos o hiciere otras obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad para obtener aguas de la misma naturaleza, estará obligado a indemnizar al propietario o poseedor de estas aguas cuando disminuyan a causa de la nueva obra a no ser que exista un dictamen técnico emitido por la autoridad competente que establezca que no hay afectación o comprobación de que el destino de ésta sea únicamente para usos domésticos; en caso de no contar con el dictamen técnico correspondiente, quien perfora no podrá iniciar o en su caso deberá detener de manera inmediata todos los trabajos, hasta en tanto no se cuente con dicho dictamen.

.....

El empresario de la obra avisará previamente a los dueños de aguas que se encuentren cercanos a la misma, para que, de común acuerdo o con la intervención judicial, se mida o pesen las aguas existentes, a fin de determinarse la cantidad en que puedan disminuir. La falta de aviso es causa para presumir que las aguas han disminuido en la cantidad que afirma el perjudicado, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los (20) veinte días del mes de septiembre del año (2012).



LXV LEGISLATURA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de septiembre del 2011, el C. Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura presentó Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMA A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; integrada por los CC. Diputados: Carlos Aguilera Andrade, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García, Alfredo Héctor Ordáz Hernández y Jorge Alejandro Salum del Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que se alude, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su párrafo segundo, a efecto de regular en forma específica la obligación de los fraccionadores para equipar y acondicionar, previa la comercialización de los predios fraccionados por cuanto respecta a las áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento.

SEGUNDO.- Resalta la importancia que reviste la propuesta, toda vez que ello resulta congruente con la obligación del Estado y de los municipios, de procurar el impulso del crecimiento ordenado de las ciudades y la mejor administración de las áreas donadas conforme a la Ley en los desarrollos urbanos; la planeación del desarrollo urbanístico contenido en la Ley General que pretende reformarse, resulta ser prioritario a juicio de la dictaminadora, ya que el rápido crecimiento en áreas urbanas y suburbanas que se ha presentado en los últimos años, ha resultado en desequilibrios que impiden la atención por parte del Estado del derecho que tienen los habitantes por procurarse un desarrollo urbano armónico e integral, conforme su derecho fundamental a la recreación. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en las áreas urbanas resulta de las acciones de programación ya administración territorial y siendo que, el aprovechamiento de las áreas de donación por parte de los ayuntamientos, debe corresponder a la materialización de obligaciones previas por parte de los fraccionadores y desarrollos urbanísticos, pues por sí misma, la autoridad municipal conforme al desgaste presupuestal imperante no ha logrado equipar las áreas recreativas a las que se refiere la Ley y siendo que a los fraccionadores también corresponde la obligación de preservar la imagen urbanística de sus desarrollos, deberán equipar al menos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

H. LXV LEGISLATURA

las áreas destinadas a los rubros a los que se refiere la Ley General de Desarrollo Urbano.

Con base en los anteriores Considerandos, ésta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 329

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 159 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Artículo 159.-

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE

LXV LEGISLATURA

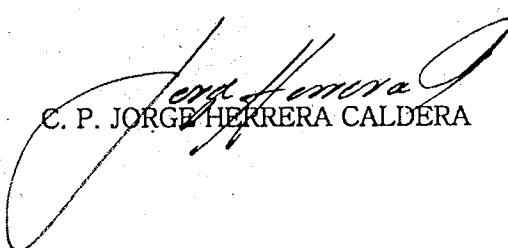
DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHNO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 04 de junio del presente año, la C. Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presento Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Miguel Ángel Olvera Escalera, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con la iniciativa mencionada en el proemio del presente, se pretende reformar la fraccion X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; es por eso que la Comisión analizó la misma, por lo que dieron cuenta que es necesario reformar la fracción antes mencionada, para dar una mejor seguridad a todos aquellos artistas duranguenses que han contribuido a lo largo de la historia con sus obras, y sobre todo que dichas obras serán mejor resguardadas.

SEGUNDO.- Como bien sabemos, en nuestro Estado un gran número de artistas han contribuido a enriquecer el acervo cultural de nuestra nación, sin embargo, muchas de las obras de grandes pintores y escultores duranguenses, son exhibidas bajo pocas medidas de seguridad, lo que propicia que este cúmulo de bienes patrimonio de los duranguenses se diluya debido al robo o a los daños irreparables de los que son objeto.

TERCERO.- El Arte Sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un culto a lo sagrado o divino. Desafortunadamente en nuestro país y consecuentemente en la mayoría de los Estados de la República, nos encontramos con un grave problema como lo es el relacionada con el robo de piezas de nuestro patrimonio cultural, de manera específica el de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario.



CUARTO.- Es por eso que la Comisión que coincidió con la iniciadora de la presente iniciativa, para establecer el delito de robo de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario, en nuestra legislación penal estatal, toda vez que dicho delito no es considerado como delito grave en la mayoría de los Estados, lo cual ha permitido que el robo de arte sacro se convirtiera en la segunda actividad delictiva con mayores ganancias en el territorio nacional.

QUINTO.- Si bien es cierto, dentro de la iniciativa en mención no se solicitan reformas al artículo que contiene el delito de robo simple del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 1o. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, la Comisión consideró incorporar dichas reformas dentro del presente, toda vez que los distritos judiciales que se rigen por el Código en mención no contemplan dicha figura, sin embargo es necesario homologar los Códigos que rigen nuestra entidad federativa en relación a los delitos contemplados en el artículo 412 de dicho código, estableciendo por lo tanto las mismas penas y sanciones que dispone el artículo 197 del Código Penal para el Estado de Durango, donde se establece el sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 331

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

**EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI y se reforma el último párrafo del artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 10. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412.- Las penas del robo simple se aumentarán si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

De la I a la VIII

IX.- Respecto de vehículos automotores o partes de éstos;

X.- Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa días de salario mínimo; y

XI.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de éste artículo, la pena se agravará de de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial número 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 197.- Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la IX.-

X.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.


DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA


DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.


DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(5) CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROPR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 17 de octubre de 2011, por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: Manuel Ibarra Mirano, Gina Gerardina Campuzano González, Felipe de Jesús Garza González, José Francisco Acosta Llanes y Marcial Saúl García Abraham; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente, la Comisión encontró que la misma tiene como propósito reformar la **Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango** a efecto de establecer en la misma la obligación por parte del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes en los conflictos que se deriven de la separación de sus padres, así como incorporar en el texto de la ley lo que se debe entender por abuso.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, fijando a los ascendientes, tutores y a quienes a cuyo cargo se deposita la custodia, el deber de preservar esos derechos, siendo el Estado garante del respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión coincidieron con la iniciadora en que el maltrato infantil es una enfermedad social que está presente en todos los sectores y clases sociales, siendo las niñas niños y adolescentes los que están expuestos habitualmente a toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, y explotación, como ocurre en casos particulares en los procesos de separación de los padres cuando indistintamente uno u otro de los progenitores aprovecha momentos o circunstancias para hablar mal con los hijos de su otro



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

progenitor, entre otras, situación que influye sin duda alguna de manera negativa en el desarrollo de los menores; por lo que, se consideró necesario establecer la obligación del Estado en la protección a las niñas, niños y adolescentes cuando se lleven a cabo estos procesos de divorcio.

CUARTO.- En la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango vigente, se establece la obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes; de igual forma en su dispositivo 23 dispone que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual, comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil; por lo que la Comisión coincidió con la iniciadora en que se deba reformar el referido artículo, y en él plasmar lo que debe entenderse por abuso en sus diversas acepciones: esto es, la violencia activa y la violencia pasiva; en tal virtud, se estimó necesario que para mejor claridad y certeza jurídica se encuentre definida en el contexto de la presente ley.

Con base en los anteriores Considerandos, Esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 332

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adicionan tres fracciones al artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo y tercero y el que era el segundo pasa a ser el cuarto al artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 15.-Es un derecho de las niñas, los niños y adolescentes mantener contacto directo y permanente con ambos padres. **La autoridad competente establecerá las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I. Convivan o mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad judicial determine que ello es contrario al interés superior del menor;**
- II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable; y**
- III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.**

Artículo 23.-.....

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su sano desarrollo físico, psicológico, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso, el uso de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.



DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (5) CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROPR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno

ADECUACIONES al Clasificador por Objeto del Gasto.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**ADECUACIONES****ADECUACIONES AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO****ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El día 28 de mayo del presente año, se realizó la primera reunión de 2010 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En ella, se aprobó por unanimidad el Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de partida genérica y el 10 de junio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente a ello, en el punto IX del Acta correspondiente se acordó integrar un grupo de trabajo, el cual, analizaría y en su caso emitiría observaciones sobre dicho Clasificador.

Al respecto, el día 30 de agosto de 2010, se realizó la reunión de dicho grupo de trabajo con la presencia de los representantes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, del Municipio de Saltillo, Coahuila y del Secretario Técnico del CONAC. Cabe destacar la aportación realizada vía correo electrónico del representante del Estado de Chiapas.

En el desarrollo del evento, se realizaron comentarios de los diversos clasificadores presupuestarios que componen la clave presupuestaria, su objetivo y posibles combinaciones existentes entre ellas.

Como resultado de la reunión y del análisis realizado en la integración del Presupuesto de Egresos de 2011, a efecto de una mejor identificación, mayor congruencia y generalidad a las partidas, además de dar cumplimiento a disposiciones legales, se generaron las propuestas de adecuación expresadas en este documento, mismos que el Secretariado Técnico presentó al Comité Consultivo el 9 de septiembre de 2010. Dicho Comité ha contado con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Finalmente el 11 de octubre de 2010, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Adecuaciones al documento "Clasificador por Objeto del Gasto", de conformidad con el artículo noveno, fracción IX de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dice:	Debe decir:	Definiciones:
	397 Utilidades	Asignaciones destinadas por las empresas de participación estatal al pago de utilidades, en los términos de las disposiciones aplicables.
	438 Subsidios a entidades federativas y municipios	Asignaciones destinadas a favor de entidades federativas y municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.
	439 Otros subsidios	Asignaciones otorgadas para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, cuyo objeto no haya sido considerado en las partidas anteriores de este concepto.
	459 Otras pensiones y jubilaciones	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones que no estén consideradas en las partidas anteriores de este concepto como son: el pago de sumas aseguradas y prestaciones económicas no consideradas en los conceptos anteriores.
	4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones de seguridad social que por obligación de ley los entes públicos deben transferir a los organismos de seguridad social en su carácter de responsable

<u>Dice:</u>	<u>Debe decir:</u>	<u>Definiciones:</u>
		solidario, distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales" o en el concepto 4500 "Pensiones y Jubilaciones".
	471 Transferencias por obligación de ley	Asignaciones destinadas a cuotas y aportaciones de seguridad social que aporta el Estado de carácter estatutario y para seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez distintas a las consideradas en el capítulo 1000 "Servicios Personales".
	4800 DONATIVOS	Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables.
	481 Donativos a instituciones sin fines de lucro	Asignaciones destinadas a instituciones privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Incluye las asignaciones en dinero o en especie destinadas a instituciones, tales como: escuelas, institutos, universidades, centros de investigación, hospitales, museos, fundaciones, entre otros.
	482 Donativos a entidades federativas	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de las entidades federativas o sus municipios para contribuir a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
	483 Donativos a fideicomisos privados	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos privados, que desarrollen actividades administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
	484 Donativos a fideicomisos estatales	Asignaciones que los entes públicos otorgan en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de fideicomisos constituidos por las entidades federativas, que desarrollen actividades

Dice:	Debe decir:	Definiciones:
		administrativas, sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias, para la continuación de su labor social.
	485 Donativos internacionales	Asignaciones que los entes públicos otorgan, en los términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables, por concepto de donativos en dinero y donaciones en especie a favor de instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro que contribuyan a la consecución de objetivos de beneficio social y cultural.
1800 IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL 181 Impuesto sobre nóminas 182 Otros impuestos derivados de una relación laboral.	398 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	Asignaciones destinadas a cubrir los pagos del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral a cargo de los entes públicos en los términos de las leyes correspondientes.
394 Sentencias y resoluciones judiciales	394 Sentencias y resoluciones por autoridad competente	
541 Automóviles y camiones	541 Vehículos y equipo terrestre	
9500 COSTO POR COBERTURAS 951 Costos por cobertura de la deuda pública interna 952 Costos por cobertura de la deuda pública externa	951 Costos por coberturas	Asignaciones destinadas al pago de los importes derivados por las variaciones en las tasas de interés, en el tipo de cambio de divisas, programa de cobertura petrolera, agropecuaria y otras coberturas mediante instrumentos financieros derivados; así como las erogaciones que, en su caso, resulten de la cancelación anticipada de los propios contratos de cobertura.
3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al	3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.	

Dice:	Debe decir:	Definiciones:
<u>montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.</u>		
En el inciso D. RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENERICAS del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado el 10 de junio de 2010: <u>156 Otras prestaciones sociales y económicas</u>	<u>159 Otras prestaciones sociales y económicas</u>	

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en las presentes Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2012, deberá reflejar las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, siendo deseable su aplicación anticipada.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos normativos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso. Así mismo, respetarán la descripción del capítulo, concepto y partida genérica, pudiendo incorporar redacción complementaria en las partidas específicas que permitan precisar la orientación del gasto en las mismas y omitir aquellas partidas genéricas que no les sean aplicables.

SEPTIMO.- De conformidad con los artículos 1, 2 y 19 de la Ley de Contabilidad para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, todo ente público que reciba transferencias, asignaciones, acciones y participaciones de capital y fideicomisos, en el ejercicio del gasto, deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, esta última en los casos que corresponda y cuando así lo establezca la autoridad competente de cada orden de gobierno.

OCTAVO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

NOVENO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

UNDECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 4 de noviembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE COMSTAR** que el documento consistente de 5 fojas útiles denominado **Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada el pasado 4 de noviembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para aplicar los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 para apoyar los objetivos y metas de la armonización contable.

JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 11, 16, 17, 18, 19 y NÓVENO TRANSITORIO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de mayo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dotan de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

Que en cumplimiento a lo anterior, el 31 de diciembre del mismo año el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2009, la cual establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en los tres órdenes de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que la reforma que dio origen a la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene disposiciones que representan un cambio sustantivo en la forma que se debe de llevar la contabilidad gubernamental, estableciendo disposiciones transitorias, para una implementación progresiva de las obligaciones que deben desarrollar los entes públicos.

Que para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, ha sido necesario comprender: *i)* los momentos en los que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) expidió las normas complementarias de la ley; *ii)* los pasos que tenían que seguir los entes públicos para instrumentar el proceso de transformación, y *iii)* el adecuado equilibrio entre costos, calidad, financiamiento y oportunidad para el desarrollo de la herramienta tecnológica de cada ente público a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas del ciclo de la operación de la gestión pública, presupuestarios y contables para la generación de información financiera en tiempo real.

Que para lograr el propósito referido en el párrafo anterior, los disposiciones transitorias establecen: *i)* los plazos del CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley; *ii)* en sincronía con esos plazos, establece la progresividad a la que se sujeta la aplicación de los nuevos sistemas contables y de la generación de reportes de información financiera en tiempo real, y *iii)* reflejar los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos en la formulación de la cuenta pública 2012.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo establece un conjunto de metas, señalando el 31 de diciembre de 2012 como fecha límite para que Gobierno Federal, estados y municipios concluyan con la instrumentación de acciones, programas y proyectos que permitan la plena aplicación de la ley;

Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 se aprobaron recursos en la materia en el Anexo 12 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$51'750,000 (Provisión para la Armonización Contable) y en el Ramo 27 Función Pública, bajo la unidad responsable Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) hasta por un monto de \$64'390,400; dichas provisiones presupuestarias destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone que en apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo, concursable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, y que el

Secretario Técnico del CONAC emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere ese artículo;

Que el artículo 61 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 ordena que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda al CONAC, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo concursable previsto en ese Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los 3 órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como Secretario Técnico del CONAC.

Que el Secretario Técnico del CONAC, en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el CONAC, presentó el "Informe de Avance y Medidas para la Consolidación de la Armonización Contable", mismo que le aprobó el CONAC, en su sesión de trabajo del 31 de julio de 2012, en las estrategias principales siguientes: *i)* implantar el SIG@IF y proporcionar un servicio en la *nube*, *ii)* instrumentar un modelo de diagnóstico y de evaluación del nivel de adopción e implementación de los entes públicos, *iii)* crear mecanismos de capacitación integral permanente, y *iv)* contar con un portal de armonización contable como el medio de comunicación entre los entes públicos y entre estos y el Secretario Técnico; así mismo es un medio de difusión para las disposiciones normativas, técnicas, capacitación, formativas e identificación y transmisión de las mejores prácticas administrativas y de sistemas.

Que dichas medidas aprobadas al Secretario Técnico por el CONAC, tienen el doble propósito de: *i)* optimizar los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, y *ii)* convertir al fondo concursable en un mecanismo de mayor alcance y cobertura, para lograr resultados que beneficien a los entes públicos para contar con soluciones tecnológicas y de servicios a la operación, en beneficio de los servidores públicos en materia de formación y de capacitación; así como en las demás estrategias aprobadas por el CONAC.

Que para los efectos anteriores se estableció la obligación del Secretario Técnico del CONAC de emitir los siguientes lineamientos para el otorgamiento de los subsidios, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA APlicAR LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2012 PARA APOYAR LOS OBJETIVOS
Y METAS DE LA ARMONIZACION CONTABLE**

OBJETO

1. Establecer las bases para aplicar los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, optimizando los subsidios en beneficio de los entes públicos para alcanzar los propósitos de la armonización contable, conforme a los siguientes objetivos específicos:
 - a) Implementar el Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera (SIG@IF), desarrollado con recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en 2011, así como el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), desarrollado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC); y otros sistemas cuyas características técnicas, económicas y funcionales, permitan obtener una fórmula operativa para optimizar la aplicación de los subsidios;
 - b) Proporcionar el servicio en la *nube* del (SIG@IF), así como otros servicios que se ajusten a las características operativas y económicas para optimizar la aplicación de los recursos y para adaptar los diversos requerimientos de los entes públicos;
 - c) Instrumentar mecanismos permanentes de formación de capacitadores, y de capacitación presencial y a distancia; con certificación de competencias, dirigidos principalmente a servidores públicos a nivel nacional;
 - d) Establecer un mecanismo de diagnóstico y evaluación que permita determinar el nivel de desarrollo de los entes públicos, en sus procesos de adopción e implementación de los objetivos y metas de la armonización contable. Lo anterior incluye el esquema de autodiagnóstico sobre el

cual se realizará una evaluación que generará recomendaciones y un programa de compromisos por parte de los entes públicos, para que en un plazo perentorio y razonable se logren alcanzar los niveles de madurez que requieren los objetivos de la armonización contable;

- e) Integrar la clasificación, inventario y directorio nacional de los entes públicos, con la finalidad de llevar un registro y control de los actos para dar seguimiento a la adopción e implementación de la armonización contable. Establecer una red de comunicación y difusión directa, dinámica entre la gobernanza del CONAC y los entes públicos, y entre ellos, una estrategia para la capacitación a nivel nacional, y la base de datos del portal de la armonización contable;
- f) Poner a disposición de los entes públicos un portal de armonización contable como medio de comunicación y difusión de disposiciones normativas, técnicas, capacitación, demás materias formativas y de identificación y transmisión de las mejores prácticas administrativas y de sistemas de administración financiera, y
- g) Cubrir los requerimientos específicos para apoyar la implementación de los proyectos objeto de los presentes lineamientos.

AMBITO DE APLICACION

2. Los beneficiarios de los presentes lineamientos son los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando las características básicas siguientes:
 - a) En la implementación de sistemas y de servicios de operación, se dará prioridad a los entes públicos que indiquen que no cuentan con solución tecnológica, y
 - b) En la capacitación, las convocatorias serán a nivel nacional y su atención se dará conforme al ritmo de la demanda, procurando el adecuado equilibrio con la capacidad de la oferta de capacitación.
3. En el diagnóstico y evaluación para medir la adopción e implementación de la armonización contable, los entes públicos estarán obligados a cumplir con las disposiciones específicas que para tal efecto emita el Secretario Técnico del CONAC.
4. Respecto del portal de armonización contable, los entes públicos estarán obligados a participar en los mecanismos de comunicación y difusión, en la forma y términos que establezcan las disposiciones específicas que para tal efecto emita el Secretario Técnico del CONAC.

SISTEMAS Y SERVICIOS

5. En materia de sistemas y servicios, el Secretario Técnico del CONAC, pone a disposición de los entes públicos el SIG@IF, el cual no genera costos de licenciamiento en beneficio de los entes públicos. El objetivo específico con el que se diseñó y desarrolló el SIG@IF fue contar con un sistema que reúna los requisitos normativos básicos para asegurar los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Este sistema cuenta con la incorporación inicial de los catálogos de clasificadores presupuestarios y plan de cuentas, apegados a las normas emitidas por el CONAC, mismos que fueron parametrizados para una rápida implementación. Lo anterior con el objetivo de asegurar los modelos normativos establecidos en la citada Ley y los emitidos por el CONAC, como órgano de gobernanza para la armonización contable a nivel nacional.
6. Los entes públicos, preferentemente los municipios y organismos descentralizados estatales y paramunicipales, que no cuenten con solución tecnológica podrán solicitar al Secretario Técnico del CONAC la implementación del SIG@IF junto con el correspondiente servicio en *la nube*, con el objetivo de que todos los entes públicos cuenten con una solución tecnológica, viable desde el punto de vista técnico y económico, haciendo posible alcanzar los objetivos y metas de la armonización contable.
Asimismo, se podrán incorporar asociaciones y servicios de instituciones públicas o privadas, que por sus atribuciones o especialización se requieran para lograr los objetivos establecidos en los presentes lineamientos.
7. Para efectos de la instrumentación de lo dispuesto en el numeral anterior, el ente público solicitante deberá disponer lo siguiente:
 - a) Optar por los catálogos incorporados al SIG@IF;
 - b) En caso de optar por los catálogos desagregados por el ente público, alineados a las normas CONAC, proporcionarlos para su correspondiente parametrización.

Durante el proceso de implementación, de no contar con los catálogos desagregados, la Secretaría Técnica del CONAC podrá apoyar en la alineación con las normas del CONAC;

- c) Proporcionar, en los supuestos de los incisos a) y b) anteriores, la clasificación administrativa, en términos de las disposiciones jurídico administrativas que correspondan, y que constituyen la base de identidad institucional sobre la cual se realizarán las transacciones de la gestión pública;
- d) En la etapa inicial de implementación, designar el personal con el conocimiento de las normas de la armonización contable y de las operaciones de la gestión, presupuesto y contabilidad en las materias de gasto, ingresos, deuda y tesorería, para facilitar y asegurar en forma integral la parametrización de las transacciones del sistema.

Asimismo, deberá designar a un servidor público de la estructura ocupacional quien será responsable de la administración de claves de usuarios, roles y perfiles de los usuarios; así como de incorporar cualquier actualización los catálogos desagregados por el ente público, adecuando la parametrización del SIG@IF.

En materia de entrenamiento en el uso del SIG@IF, el ente público deberá facilitar la participación de todos los servidores públicos involucrados en el registro de operaciones con impacto financiero, derivadas de la gestión administrativa.

En su caso, cuando la estrategia de implementación requiera de actividades de entrenamiento fuera de la jurisdicción del ente público, los gastos derivados se cubrirán por el mismo;

- e) El SIG@IF fue desarrollado para operar con los siguientes requerimientos mínimos de equipamiento y comunicaciones:
 - i. Servicios de internet con capacidades desde 1 mega byte.
 - ii. Equipos de cómputo con capacidades mínimas de Windows XP, 512 mega bytes en RAM, procesador Pentium 4.
- f) Suscribir una carta de adhesión con el Secretario Técnico del CONAC para formalizar la implementación del SIG@IF;
- g) Suscribir los requerimientos de servicios, conforme a los modelos que para el efecto se hayan establecido;
- h) El SIG@IF estará operando en un esquema de 7x24 los 365 días del año, es decir, las 24 horas los 7 días de la semana todo el año. Asimismo, se contará con un Centro de Atención Integral para atender las soluciones que requiera la operación del servicio.

8. El esquema de financiamiento para cubrir los costos del servicio en *la nube*, considera una participación conjunta: *i*) donde el 60% se cubrirá con los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, mismos que serán ministrados a solicitud del Secretario Técnico del CONAC, y *ii*) el 40% restante lo cubrirá el ente público de que se trate.
9. El proceso de implementación del SIG@IF no generará costos para el ente público, y será cubierto por los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.
10. Los entes públicos que se hayan incorporado, durante 2012, a la implementación y servicio en *la nube* del SIG@IF, deberán prever los recursos en sus presupuestos, en años subsecuentes, para darle continuidad al servicio, considerando que el registro de las transacciones que derivan de las operaciones de la gestión, del presupuesto y la contabilidad en las materias de gasto, ingresos, deuda y tesorería; deben realizarse en tiempo real a lo largo de cada uno de los años fiscales.

CAPACITACION

11. Los recursos previstos en el Ramo 27 Función Pública asignados a la UR – 28S Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, podrán destinarse a los programas de capacitación para apoyar la armonización contable, sujeto a la formalización de los actos jurídico-administrativo que en su caso corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Para tales efectos, el Secretario Técnico del CONAC podrá celebrar, en términos de las disposiciones aplicables, un mecanismo de colaboración con el INAP, cuya vocación orientada a la administración pública y contando con sus capacidades de infraestructura, permiten hacer un amplio despliegue de capacitación a nivel nacional en los modelos normativos de la Ley y en las materias técnico-operativos a favor de los entes públicos.
12. El mecanismo de capacitación que tendrá por objeto el desarrollo de un modelo general para el logro ulterior de un mecanismo permanente de formación, profesionalización y certificación, preferentemente para los servidores públicos de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

Además de lo anterior, el desarrollo del modelo general deberá prever los procesos, en su caso funcionalidades, que permitan integrar las bases de datos para conocer y mantener el directorio de los servidores públicos capacitados o certificados. Asimismo, generar la información requerida para conocer la dinámica de movilidad, para su correspondiente uso al establecer estrategias dinámicas de capacitación, comunicación, difusión y formación de capital humano en las materias de armonización contable.

13. En el marco anterior, los objetivos para este periodo consisten en capacitar a las primeras generaciones de facilitadores que permitan una réplica dinámica en los servidores públicos relacionados con la armonización contable, el desarrollo de cursos de capacitación a distancia, otros cursos presenciales o específicos, en su caso, la plataforma tecnológica, así como los servicios y desarrollos que se requieran para la instrumentación y ejecución de las vertientes de capacitación.

Del mismo modo, se podrán atender los apoyos al Secretario Técnico del CONAC, que incluyen materias normativas y publicaciones, sistemas de costos, gestión de cambio, modelos de diagnóstico y evaluación del desarrollo de maduración para la adopción e implementación para la armonización contable y demás aspectos o actividades de comunicación, difusión y foros de intercambio de experiencias.

Asimismo, se podrán incorporar asociaciones y servicios de instituciones públicas, privadas o del sector social, que por sus atribuciones o especialización se requieran para lograr los objetivos establecidos en los presentes lineamientos.

GOBERNANZA Y COORDINACION INSTITUCIONAL

14. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, corresponderá a los gobiernos estatales, por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalentes, disponer de los mecanismos administrativos y técnicos para que se logre una adecuada comunicación y coordinación con el conjunto de los entes públicos en sus entidades federativas, a fin de alcanzar el mejor esfuerzo institucional a favor de los objetivos de la armonización contable y de los objetivos específicos del numeral 1 de los presentes Lineamientos. Para lo anterior, los Secretarios Técnicos de los Consejos Estatales deberán coordinarse con las Secretarías de Finanzas o equivalentes.

Para los efectos anteriores los Secretarios de Finanzas o equivalentes en coordinación con los Secretarios Técnicos de los Consejos Estatales deberán elaborar conjuntamente un informe de las acciones realizadas, durante el período 2009-2012, para cumplir con las metas y objetivos en la adopción e implementación de la armonización contable, incluyendo las acciones realizadas durante 2012, en cumplimiento a los objetivos específicos del numeral 1 de los presentes Lineamientos. Dicho informe deberán presentarlo al Secretario Técnico del CONAC, a más tardar el 15 de octubre de 2012.

Asimismo, los Secretarios de Finanzas o equivalentes en coordinación con los Secretarios Técnicos de los Consejos Estatales deberán elaborar conjuntamente un programa de trabajo para el año 2013, conforme a los objetivos específicos del numeral 1 de los presentes lineamientos. Dicho programa de trabajo deberán presentarlo al Secretario Técnico del CONAC, a más tardar el 15 de diciembre de 2012, en el marco del mecanismo de diagnóstico y evaluación, aprobado por el CONAC, en su sesión de trabajo del pasado 31 de julio de 2012.

Se convoca al "Grupo de Trabajo de Gasto, Contabilidad y Transparencia de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a incorporar en sus agendas de trabajo lo dispuesto en los presentes lineamientos y coordinarse en términos del presente numeral.

DISPOSICIONES GENERALES

15. El Secretario Técnico del CONAC podrá promover, conforme a las disposiciones aplicables, para que se consideren las previsiones de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apoyen la consolidación de los objetivos y metas de la armonización contable.
16. Correspondrá al Secretario Técnico del CONAC, en términos de las disposiciones aplicables la interpretación y solución de casos no previstos en los presentes Lineamientos, y determinar esquemas específicos en materia de su competencia y con la intervención que en su caso corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para optimizar el uso de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Para esquemas específicos podrá incorporar a asociaciones y servicios de instituciones públicas o privadas, que por sus atribuciones o especialización se requieran para lograr los objetivos establecidos en los presentes lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 6 de septiembre del año dos mil doce, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

PRESENTACIÓN

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, creada mediante decreto número 157, por el Honorable Congreso del Estado, con fecha (11) once de julio de (2008) dos mil ocho, tiene la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se encuentra en posesión de los Poderes del Estado, los órganos con autonomía legal y cualquier otra Entidad Estatal. Obliga a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan, así como a garantizar el debido resguardo y protección de la información reservada y confidencial bajo su responsabilidad mediante la debida organización de sus archivos.

Posteriormente, con fecha (01) primero de marzo de (2010) dos mil diez, la Comisión de Transparencia y acceso a la Información Pública de Durango, estableció los "Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados Directos", los cuales establecen como precepto para los sujetos obligados, que la información en su poder, es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.

Estos principios generales obligan a la implementación de las medidas de administración para ordenar y regular los procesos de acceso y transparencia de la información generada por el Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, los artículos 10, 11, 13, 61 y 62 de la Ley mencionada establecen la obligatoriedad para que en cada dependencia o entidad se cree un Comité de Información, se indiquen las funciones del mismo y se defina la forma de su integración.

En este contexto y en cumplimiento específico a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el cual establece que: *“el Comité se creará e integrará por quien designe el titular del sujeto obligado mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en donde se establecerá su organización y funcionamiento”*, se creó mediante acuerdo de fecha seis de julio del año 2012 emitido por la Presidencia del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, el Comité para la Clasificación de la información del mismo.

El artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango señala que los sujetos obligados, en este caso, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, emitirán sus reglamentos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad a las bases y principios establecidos en esa ley.

En virtud de lo anterior, es que se da el presente Ordenamiento, el cual tiene como finalidad definir las normas para la integración y funcionamiento del Comité para la Clasificación de la Información, describiendo su objetivo, integración, organización, políticas de operación y competencia, estableciéndose además dentro del mismo, las formalidades y plazos que tiene el Comité para cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, garantizando así el acceso a la información pública en posesión de los Órganos del Tribunal.

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública en posesión de los integrantes del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos integrantes del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

CLASIFICACIÓN: El acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado directo es reservada.

COMISIÓN: Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

COMITÉ: El órgano encargado de la Clasificación de Información del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

DESCLASIFICACIÓN: El acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado directo deja de ser reservada.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Aquella a la que se refiere el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

INFORMACIÓN RESERVADA: La que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones prevista en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LEY: Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares, compuestos por la Secretaría Administrativa y el Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional; así como la Dirección Administrativa del Tribunal.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES: La Sala Unitaria, Juzgados Especializados para Menores Infractores y Juzgados Especializados en Ejecución de Medidas del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

PUBLICACIÓN: Acto en el que se pone a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos, en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción.

PLENO: Reunión del Comité, que resuelve los asuntos referentes a la transparencia y acceso a la información pública.

REGLAMENTO: Ordenamiento legal del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

RESOLUCIÓN PÚBLICA: Las sentencias ejecutorias, las demás resoluciones que se dictan dentro de un juicio y las determinaciones adoptadas dentro de los procedimientos de ejecución de las referidas sentencias.

SENTENCIA EJECUTORIADA: Aquella respecto de la que las leyes no conceden ningún medio de defensa, mediante el cual pueda ser modificada o revocada.

SOLICITANTE: Persona física o moral que por sí o por su representante acuda por cualquier medio a la Unidad de Enlace, formulando petición de acceso a la información al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

TRIBUNAL: Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

UNIDAD: Órgano de Enlace para el Acceso a la Información Pública del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

Artículo 4.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponden al Comité.

En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión del Tribunal y del Órgano de Administración en términos de lo previsto por el artículo 5 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO. **DE LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO I. **DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA** **DIFUNDIDA DE OFICIO A TRAVÉS DE INTERNET**

Artículo 5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 17 de la Ley, relativos a la obligación del Tribunal de difundir de oficio a través de internet la información pública conducente; los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Tribunal, remitirán dicha información, a la Unidad, la cual deberá actualizarse de manera mensual, trimestral o por lo menos

una vez al año, dependiendo del caso, atendiendo a la ley, al reglamento y los lineamientos fijados por la Comisión.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Tribunal serán, en coordinación con la Unidad los responsables de actualizar la información que le corresponda a su área.

Artículo 7.- El Comité a través de la Unidad pondrá a disposición del público, la información a que se refieren los artículos 13 y 17 de la Ley, la cual deberá cumplir con los lineamientos dados por la Comisión, estando además a lo siguiente:

- I. La información deberá presentarse de manera clara y completa, de forma tal que se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, facilitando su uso y comprensión al mayor número de personas;
- II. La información estará publicada en el sitio de internet del Tribunal que contendrá un portal de transparencia, debiendo indicar claramente la fecha de la última actualización, y
- III. El portal de transparencia deberá contener la dirección electrónica, domicilio postal y número telefónico de la Unidad; el nombre, puesto y dirección oficial del responsable del sitio de internet, así como los nombres de los servidores públicos responsables de la información publicada.

CAPÍTULO II.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 8.- Es pública la información que tienen en su resguardo los Órganos del Tribunal, con las salvedades establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 9. Los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Tribunal deberán adoptar las medidas necesarias para que se clasifiquen los expedientes como reservados o confidenciales y asegurar su custodia y conservación, informando a la Unidad de aquellos que detecte, para que en su caso, el Comité, emita el respectivo acuerdo de clasificación, el cual deberá estar fundado y motivado en la Ley y el Reglamento.

Al emitir el respectivo acuerdo de clasificación el Comité por conducto de la Unidad, notificará a la Comisión del mismo.

Artículo 10.- Los expedientes de asuntos concluidos del Tribunal podrán ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en horas hábiles, siempre que se cumplan los requisitos fijados por el Comité, para garantizar la integridad de la documentación, y la protección de la identidad de los menores que hayan sido sujetos a actuaciones judiciales, entendiéndose por tal, sus nombres, apodos, filiación, parentesco, domicilio y cualquier otra forma que permita su individualización o identificación, así como la protección de los demás datos personales que se encuentran contemplados en el artículo 4, fracción IV, de la Ley.

Artículo 11.- En caso de solicitudes de información sobre sentencias ejecutoriadas en materia de derecho minoril, ésta se proporcionará de tal forma que se supriman los datos relativos a la identidad de los menores, cuidando que dicha medida no impida conocer el criterio sustentado por el juzgador.

Artículo 12.- Se considera información reservada la contenida en los expedientes de proceso jurisdiccionales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio ante el Tribunal y los Órganos Administrativos, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo, de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto no haya causado estado o ejecutoria; esto con independencia de las excepciones contempladas en el artículo 30 de la Ley.

Queda prohibida la difusión por los medios de comunicación en cualquiera de sus expresiones, de la identidad de los menores que se encuentren sujetos a actuaciones administrativas, policiales o judiciales, entendiéndose por tal sus nombres, apodos, filiación, parentesco, domicilio y cualquier otra forma que permita su individualización o identificación, así como la protección de los demás datos personales que se encuentran contemplados en el artículo 4, fracción IV, de la Ley.

Artículo 13.- Con el fin de respetar a las partes la garantía de tutela de la información de carácter personal, a que se refiere el artículo 6 de la Ley, en la información que se proporcione se deberá omitir los nombres y datos personales, salvo que exista autorización expresa de difundirla, por quien esté facultado para ello.

Artículo 14.- La vista de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, deberá permitírseles a los solicitantes, únicamente en presencia de los servidores públicos de las oficinas y dentro de ellas, no se permitirá por ningún motivo extraer documentos o expedientes fuera de la oficina. La expedición de copias se sujetará a las normas que rigen la materia, la consulta física será gratuita y se permitirá por un número indeterminado de ocasiones atendiendo a las necesidades de servicio.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I. DEL COMITÉ

Artículo 15.- El Comité es la instancia ejecutiva encargada de llevar a cabo las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad y el acceso a la información en poder del Tribunal.

Artículo 16.- El Tribunal contará con un Comité, el cual se integrará por:

- I. El Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III. El titular de la Unidad.

Artículo 17.- El Comité tiene dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones del Tribunal tendentes a proporcionar la información en los términos previstos en la Ley.

- II. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración pertinentes para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- III. Establecer la periodicidad con que se sesionará, la forma de dar seguimientos a sus acuerdos y los plazos y procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
- IV. Interpretar, en el orden administrativo e interno, las disposiciones de la Ley, del Reglamento y las que emanen del mismo, salvo las que interprete directamente la Comisión.
- V. Realizar a través de la Unidad, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Establecer criterios para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, cuando la naturaleza o especialidad de la información lo requiera, siempre que se justifique y no se contravengan los lineamientos expedidos por la Comisión. Verificar que dichos criterios y su justificación se publiquen en el portal de transparencia de la página de internet del Tribunal, dentro del mes siguiente a que se emitan o modifiquen.
- VIII. Supervisar la aplicación de los criterios específicos de clasificación, organización, mantenimiento, seguridad y protección de información generada por el Tribunal, en los términos previstos por la Ley, elaborando para ello la versión pública en los casos procedentes, de conformidad con las normas aplicables.
- IX. Elaborar un programa para facilitar la obtención, organización y protección de los archivos del Tribunal, que deberá ser actualizado periódicamente.
- X. Confirmar, modificar o revocar los proyectos de clasificación de la información, realizados por los Órganos del Tribunal, y elaborar la resolución correspondiente en los términos del artículo 32 de la Ley, fundando y motivando dicha resolución, cuando en ésta se niegue el acceso a la información solicitada, así como indicar en la misma el recurso que el solicitante podrá interponer ante la Comisión.

- XI. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley, o cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, de conformidad con el artículo 30 de la Ley.
- XII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva a que refiere el artículo 33 de la Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, el cual deberá realizarse por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
- XIII. Expedir la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en los archivos de la Unidad, o de acceso restringido en los términos establecidos por la Ley.
- XIV. Aprobar y enviar anualmente a la Comisión, dentro del primer trimestre del año, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos relativos entre otros, al número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado, su tiempo de respuesta, y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, mismos que son necesarios para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 69 de la Ley, a fin de que la Comisión rinda su informe anual al H. Congreso del Estado.
- XV. Acatar en sus términos, las resoluciones que emita la Comisión y proveer lo necesario para darles cumplimiento.
- XVI. Proporcionar a la Comisión, cuando así lo solicite, la información adicional que requiera en términos de la ley.
- XVII. Difundir la información a que obliga este ordenamiento con claridad y simplicidad, a través de los medios de comunicación y del portal de transparencia de la página de internet del Tribunal.
- XVIII. Fomentar y difundir entre los servidores públicos del Tribunal la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas.
- XIX. Llevar el control y realizar evaluaciones de manera periódica sobre los avances y resultados de la injerencia del Comité de Transparencia, evaluando el impacto que tiene éste en la opinión pública y tomar las decisiones necesarias para reorientarlas, para el caso de mejoras.
- XX. Las demás que confiera la Ley, este Reglamento y los Lineamientos de la Comisión.

Artículo 18.- Para sesionar el Comité requerirá al menos de la presencia de dos de sus integrantes, teniendo todos sus miembros derecho a voz y voto. Los

acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de que durante una sesión con dos de los integrantes, sus posturas sean contrarias, el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad, y si es él quien falta, lo tendrá el titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional.

Artículo 19.- Podrá ser requerido para que asista a una sesión del Comité el titular del órgano que posea la información y también se podrá invitar a las sesiones a cualquier otra persona que el Comité estime conveniente. Los invitados tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 20.- Los miembros del Comité sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por el Presidente del Comité, debiéndose informar de manera inmediata a los demás miembros.

En caso de que alguno de los miembros del Comité o su respectivo suplente no asistiera a la sesión habiendo sido debidamente convocado, se le informará de los acuerdos correspondientes a dicha sesión.

Artículo 21.- Las sesiones darán inicio en la hora y fecha indicadas, en caso de no reunirse el quórum necesario, se hará constar en acta circunstanciada tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes para la realización de la sesión que deberá de celebrarse dentro del siguiente día hábil.

Artículo 22.- El Comité sesionará de manera ordinaria previa convocatoria realizada por el Secretario Técnico, a partir de la presentación de solicitudes, cuya información sea catalogada como reservada o confidencial o, en su caso, sea declarada inexistente, o bien, para resolver los asuntos previstos en su programa de trabajo.

El Comité sesionará de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 23.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico enviará a sus miembros e invitados, la convocatoria y

el orden del día correspondiente, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se podrá presentar en el acto.

Los plazos establecidos para la emisión de las convocatorias para sesionar, estarán supeditados al cumplimiento de los plazos establecidos para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, en tales casos, la convocatoria podrá realizarse el mismo día de la sesión con la entrega de la documentación que, en su caso, se considere necesaria a fin de observar los tiempos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Para instalar la sesión se deberá contar con la convocatoria y orden del día previamente notificados, constatar la existencia de quórum de mínimo dos de sus miembros o en caso de ausencia la asistencia del suplente designado; durante las sesiones se tratarán únicamente los temas contenidos en el orden del día, y aquellos casos urgentes que sean propuestos para su inclusión por algún miembro del Comité al inicio de la sesión.

Artículo 25.- De cada sesión que celebre el Comité se elaborará el acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión, el desarrollo de la reunión, los acuerdos tomados en la misma y la firma de los participantes. Asimismo, se asentará en el acta, en su caso, los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, los plazos para su cumplimiento y términos de la votación. El acta deberá ser firmada por todos los asistentes a más tardar en la reunión inmediata posterior.

Los acuerdos tomados por el Comité serán obligatorios para sus integrantes, aún para los ausentes, así como para los miembros del Tribunal y la Unidad.

CAPÍTULO II.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 26.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones y guardar el orden en las mismas;
- III. Realizar, a través del Secretario Técnico y la Unidad, las gestiones y acciones necesarias para cumplir con las funciones encomendadas al Comité;
- IV. Revisar y autorizar el orden del día de cada sesión, incluyendo las sugerencias de todos los miembros del Comité;
- V. Poner a consideración del Comité los asuntos a tratar, y someterlos a votación;
- VI. Instruir a la Unidad a fin de que publique en el Portal de Transparencia de la página de internet del Tribunal, las resoluciones o criterios emitidos por el Comité;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VIII. Dar aviso a la Comisión, previo acuerdo del Comité, de la ampliación del plazo de la información que se encuentre reservada;
- IX. Enviar anualmente a la Comisión, dentro del primer trimestre del año, los datos relativos, al número de solicitudes de acceso a la información presentadas, así como su resultado, su tiempo de respuesta, y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, entre otros, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la propia Ley.
- X. Proporcionar a la Comisión, cuando así lo solicite, la información adicional que requiera en términos de la Ley.
- XI. Las demás que confiera la Ley, este Reglamento, el Comité y los lineamientos de la Comisión.

CAPÍTULO III.
DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité, a la celebración de sesiones ordinarias y, en su caso, a las extraordinarias, remitiendo la documentación e información motivo de la sesión;
- II. Darle apoyo técnico al pleno;

- III. Proponer por instrucciones del Presidente el orden del día;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente que deberá de contener la convocatoria, el orden del día, la relación de documentos y los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- V. Tomar la asistencia y recabar la firma de los integrantes del Comité y hacer la declaración de quórum reglamentario para la validez de las sesiones del pleno;
- VI. Levantar un acta por cada reunión celebrada, donde quedarán asentadas las decisiones que hayan sido tomadas por los asistentes que cuenten con derecho a voto, recabar las firmas correspondientes y entregar copia a cada uno de los miembros del Comité;
- VII. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones y el archivo de la documentación derivada de las sesiones plenarias del Comité, certificar las copias de la documentación requerida;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que sean emitidas por el Comité;
- IX. Recabar la información necesaria que le solicite el Comité, para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del Comité;
- XI. Supervisar la actualización del portal de transparencia de la página de Internet del Tribunal, de la información respectiva a los cambios que se efectúen de los miembros del Comité;
- XII. Notificar los cambios de los miembros del Comité;
- XIII. Notificar a los interesados los acuerdos tomados por el Comité, y
- XIV. Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el Comité, el Presidente del Comité y demás Ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD DE ENLACE

Artículo 28.- La Unidad, es un área del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo a cargo las funciones inherentes a la materia de transparencia y acceso a la información pública, así como fungir de vínculo entre el solicitante y los integrantes del Tribunal.

Artículo 29.- La Unidad tendrá como atribuciones las que establece el artículo 60 de la Ley, además de:

- I. Recabar y difundir la información pública de oficio que generen los Órganos del Tribunal;
- II. Propiciar y vigilar que los Órganos del Tribunal actualicen la información difundida en el portal de transparencia;
- III. Recibir y dar curso a la acción de protección de datos personales, que ante ella presenten;
- IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en la Ley;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados, su tiempo de respuesta y costos;
- VI. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes;
- VII. Orientar en la medida de lo posible a los peticionarios, sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información, en los casos en que la información solicitada no sea competencia del Tribunal;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- IX. Proponer al Comité, y en su caso desarrollar y aplicar los procedimientos y formatos internos que aseguren la eficiencia en la gestión y respuesta de las solicitudes de acceso a la información y la acción de protección de datos personales;
- X. Remitir en tiempo al Comité, a través del Secretario Técnico, las solicitudes de información susceptibles de ser analizadas por éste, cuando la naturaleza o especialidad de la información lo requiera;
- XI. Requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, cuando se trate de una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial, quien tendrá tres días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa. Exceptuándose de lo anterior lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley.

- XII. Solicitar al Comité, a petición de los Órganos del Tribunal, que se pronuncie sobre los acuerdos de clasificación dados, a efecto de que modifique, revoque o ratifique éstos;
- XIII. Resguardar la información que se encuentra en su posesión;
- XIV. Proponer al Comité la ampliación del plazo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley;
- XV. Elaborar proyecto de inexistencia de la información solicitada, cuando así proceda;
- XVI. Presentar al Comité para su aprobación el informe que refiere el artículo 69 de la Ley;
- XVII. Dar cuenta al Comité sobre cualquier problema o dificultad que se presente, respecto del cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las disposiciones en la materia;
- XVIII. Proporcionar al Comité, cuando así lo solicite, la información que éste le requiera para cumplir con sus objetivos, y
- XIX. Las demás que confiera la Ley, este Reglamento y los Lineamientos de la Comisión.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 30. Los Órganos del Tribunal, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar y mantener la debida coordinación con la Unidad, a fin de facilitar la información, dando seguimiento interno y respuesta oportuna a los requerimientos que se les formulen;
- II. Elaborar y mantener actualizado el índice de sentencias ejecutoriadas, el cual estará a disposición del público en el portal de transparencia, dicho catálogo contendrá el número de causa, conducta tipificada como delito por el que se procesa, la fecha en que se dictó sentencia y la fecha en que causó efecto y aquellos datos que resulten necesarios;
- III. Elaborar, mantener actualizados y guardar con sigilo los índices de la información clasificada como confidencial o reservada;
- IV. Garantizar, en su esfera de competencia, la protección de los datos personales de los particulares;

- V. Proporcionar y mantener actualizada a través de la Unidad, la información solicitada y aquella que debe estar a disposición del público, ya sea por medios impresos, electrónicos o cualquier otro medio tecnológico que favorezca su difusión, la cual deberá cargarse a la base de datos de transparencia;
- VI. Organizar los archivos de la información de su competencia;
- VII. Formular los proyectos de respuesta a las solicitudes de información que les turne la Unidad, y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, éste Reglamento, el Comité y demás Ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 31.- Serán públicas las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada. De cada solicitud se integrará un expediente, el cual contendrá un número de folio consecutivo.

Artículo 32.- Cuando la información se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, la Unidad podrá informar directamente tal situación al solicitante, indicando claramente el lugar donde se encuentra la información. De requerir ésta copia impresa o electrónica, ésta se entregará a la brevedad sin necesidad de seguir el procedimiento.

En los casos en que la Unidad manifieste que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en sitios electrónicos deberá incluir la ruta paso a paso que deberá seguir el solicitante para encontrar la información, o bien, la dirección electrónica que lleve directamente a la misma.

Artículo 33. Recibida una solicitud que recaiga sobre información previamente clasificada como reservada, la Unidad deberá revisar dicha clasificación

a fin de verificar si subsisten las causas que le dieron origen, en caso contrario, dará vista al Comité para su desclasificación.

Artículo 34. Para los efectos de los procedimientos regulados en el presente Reglamento se contarán como días hábiles e inhábiles, aquellos así determinados por el calendario oficial del Poder Judicial.

Artículo 35.- En caso de que la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información implique cualquier tipo de reproducción, deberá hacer el pago correspondiente por anticipado.

Artículo 36.- El acceso a la información se dará por cumplido cuando la misma se ponga a disposición del solicitante para su consulta en el lugar donde ésta se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

- I. Mediante consulta física,
- II. Por medio de comunicación electrónica,
- III. En medio magnético u óptico,
- IV. En copias simples o certificadas,
- V. En formato simple, o
- VI. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

Artículo 37.- La Unidad no está obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 38.- Las personas que requieran tener acceso a la información deberán presentar ante la Unidad solicitud verbal, por escrito, por correo electrónico o telefónicamente, debiendo llenar el formato autorizado para ello.

Artículo 39.- La Unidad auxiliará a los solicitantes o a sus representantes en el llenado de los formatos de acceso a la información, en particular en los casos en que aquellos no sepan leer ni escribir.

Artículo 40.- Los formatos de las solicitudes de acceso a la información deberán contener, con independencia de lo establecido en el artículo 53 de la Ley, los siguientes datos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se solicita la información;
- II. Nombre completo del solicitante y su identificación en caso de contar con la misma;
- III. Mencionar en forma clara y precisa los datos e información que se requieran;
- IV. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificación y/o información;
- V. Modalidad en que se prefiere se le otorgue la información, y
- VI. Firma del solicitante, en su caso.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o se justifique su utilización, salvo en el caso de protección de datos personales.

Artículo 41.- En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos del artículo anterior, o no sea clara y precisa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley, la Unidad tendrá un lapso no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la petición para prevenir al interesado que aclare, corrija o amplíe su solicitud.

El solicitante tendrá un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha que reciba la notificación respectiva para subsanar las irregularidades de la solicitud, la que se archivará si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.

Si la información solicitada es competencia o ámbito de otro ente público, la Unidad informará y orientará debidamente al solicitante, en los plazos señalados con anterioridad.

Artículo 42.- A más tardar al día hábil siguiente en que se admita la solicitud, la Unidad requerirá al Órgano en cuyo poder se encuentre la información, para que éste verifique su disponibilidad, debiendo informar a la Unidad, además de lo anterior, el formato en que dicha información se encuentre, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que la Unidad determine el costo que en su caso genere la entrega de la información. Entendiéndose que la información únicamente se liberara una vez pagados los costos correspondientes.

En caso de que la información se encuentre en alguno de los supuestos detallados por el artículo 56 de la Ley, se podrá aplicar la prórroga respectiva.

Artículo 43.- Recibida la documentación, la Unidad verificará la información y comunicará al solicitante, en los términos indicados por este en su solicitud; en un plazo no mayor de dos días hábiles, sobre la expedición de la información solicitada, su costo de reproducción y, en su caso, las bases para el pago de los derechos que correspondan.

Artículo 44.- Si el órgano poseedor considera que la información debe clasificarse como reservada o confidencial, le remitirá el expediente a la Unidad, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que la Unidad lo requirió, para que ésta a su vez, pida al Comité que dictamine sobre la Clasificación, debiendo adjuntar lo siguiente:

- I. Las consideraciones donde funde y motive las razones de su negativa; y
- II. El proyecto del acuerdo de reserva que incluya un esbozo de la prueba del daño.

La Unidad una vez recibido el informe lo analizará y presentará al Comité, en un término de dos días hábil, adjuntando, en su caso, documento donde exprese su opinión.

Artículo 45.- El Comité una vez hecho el estudio del caso concreto y, el proyecto del acuerdo de reserva que le anexe el órgano poseedor, resolverá sobre el acuerdo de clasificación de los datos, en un término que no exceda de

cinco días hábiles, para lo cual, podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados.

Artículo 46.- Si el Comité estima que:

- I. La información es pública, instruirá a la Unidad para que notifique al peticionario, dentro del término de dos días hábiles, las modalidades en que se hará efectivo el derecho a la información y en su caso, el costo del pago de derechos o reproducción de la misma. Del mismo modo, la Unidad requerirá inmediatamente al órgano poseedor para que, reúna la información y la remita a la Unidad para su entrega, previo pago de derechos;
- II. La información solicitada tiene carácter de reservada o confidencial, instruirá a la Unidad para que notifique al peticionario en un término de dos días, la resolución del Comité, donde se niegue el acceso a la información.

Artículo 47.- La respuesta a la solicitud deberá dictarse y notificarse dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 56 de la Ley, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha en que fue presentada la solicitud o al en que se haga la aclaración a que se refiere el artículo 54 de la Ley, siempre que la naturaleza de la información solicitada lo permita. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo de diez días hábiles, cuando existan razones que lo motiven, comunicándolo al solicitante antes del vencimiento de los quince días, las razones por las cuales se hará uso de la prórroga.

En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del Tribunal en el desahogo de la solicitud.

Si transcurrido el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se le comunicó la disponibilidad de la información al solicitante, éste no acude a la Unidad a recoger la información requerida, el medio en el que

se haya reproducido podrá ser destruido y el Tribunal dará por totalmente concluido el trámite.

TÍTULO QUINTO.
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, los datos personales en poder del Tribunal, serán intransferibles e indelegables y solo podrán ser proporcionados a los titulares, a su representante legal o a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, debiendo, en caso de tratarse de menores o personas que no tengan capacidad de ejercicio, proporcionar ésta, a quien ejerza la patria potestad o funja como su representante legal.

Artículo 49.- En la solicitud de protección de datos personales de conformidad con el artículo 46 de la Ley, deberán acreditarse la titularidad de los datos personales o el interés legal que se tenga sobre los mismos, debiendo además contener los requisitos a que refiere el artículo 51 de dicha Ley.

En caso de tratarse de autoridad judicial, la solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 50.- La acción de protección de datos personales procederá en los casos previstos por el artículo 48 de la Ley y, para su sustanciación, se estará a lo dispuesto por el artículo 50 de dicha Ley.

Artículo 51.- Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, ante la Unidad, previa acreditación, que rectifiquen o cancelen sus datos, para ello, el interesado deberá entregar una solicitud de modificación o cancelación en su caso a la Unidad, que indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Recibida la solicitud la Unidad deberá de resolver en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que se recibió dicha solicitud.

Artículo 52.- Además de lo dispuesto por los artículos anteriores, en cuanto a la rectificación o cancelación de datos personales, el proceso interno a seguir por la Unidad, será el siguiente:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad deberá turnarla a más tardar al día hábil siguiente al Órgano del Tribunal que pueda tener la información.
- II. En caso de ser procedente la corrección o cancelación de los datos personales, el Órgano del Tribunal deberá, dentro de los cinco días hábiles siguientes resolver lo conducente, comunicando dicha determinación a la Unidad a fin de que esta notifique al particular.
- III. En caso de que el Órgano del Tribunal determine que la corrección o cancelación de datos personales solicitada no resulte procedente, deberá remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes, un oficio dirigido al Comité en donde funde y motive las razones por las que no procedieron dichas modificaciones.
- IV. El Comité analizará el caso y se pronunciará dentro de los de los tres días hábiles siguientes, debiendo fundar y motivar su resolución. En caso de ser procedente la corrección de los datos personales, el Comité deberá remitir al Órgano del Tribunal, una comunicación en la que haga constar su resolución, a efecto de que éste proceda a realizar las modificaciones sin demora alguna, debiendo notificar al particular a través de la Unidad.

TÍTULO SEXTO.
EXPEDIENTES RESERVADOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- La información reservada, es aquélla que se encuentra temporalmente sujeta a las excepciones previstas por la Ley en sus artículos 4, fracción IX y 30.

Artículo 54.- La información reservada, estará bajo la guarda y custodia de los Órganos del Tribunal y a ella sólo tendrán acceso quienes demuestren fehacientemente tener interés jurídico directo, en el expediente o asunto

de que se trate. Ninguna restricción operará respecto de quiénes, en términos de la legislación procesal aplicable, estén legitimados para solicitar copias de esos asuntos.

Artículo 55.- Para clasificar la información como reservada, deberá acreditarse en todo tiempo la aplicación del principio de la prueba de daño a que se refiere el artículo 32 de la Ley, además de las que dispongan los lineamientos de la Comisión.

Artículo 56. La información podrá clasificarse como reservada:

- I. Al momento de iniciar el trámite o expediente;
- II. Al momento de haber sido requerida la documentación en virtud de una solicitud de información, y
- III. Durante la organización de los archivos de la entidad obligada.

Artículo 57.- Los Órganos del Tribunal deberán elaborar y actualizar índices de expedientes reservados, mismos que deberán guardar con sigilo; los cuales deberán indicar el numero de folio o de causa en su caso, el Órgano que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan; así como aquellos datos que resulten necesarios a juicio del Órgano.

Artículo 58.- El procedimiento para la elaboración y actualización de índices reservados, es el siguiente:

- I. Los Órganos del Tribunal, serán los responsables de registrar sus respectivos índices, así como actualizarlos notificando a la Unidad;
- II. Cuando a juicio de la Unidad o de los Órganos del Tribunal sea necesario ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento, deberán enviar dicha solicitud al Comité debidamente fundada y motivada, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo de reserva.
- III. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada: a partir del vencimiento del periodo de reserva, cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, cuando así lo determine el

Comité, o cuando la Comisión lo dicte en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO.
DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I.
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 59.- El recurso de revisión será interpuesto ante la Comisión de manera directa, y procederá contra las causas señaladas por el artículo 75 de la Ley, siendo aplicable para su sustanciación el procedimiento establecido para tal efecto en la misma.

TRANSITORIOS

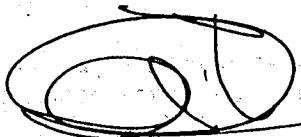
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El presente Reglamento podrá modificarse con la aprobación de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, previa solicitud del Comité, a propuesta de por lo menos dos de sus integrantes.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Septiembre del año 2012 (dos mil doce). En la Sede Oficial de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

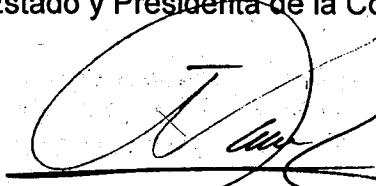
LICENCIADA IRMA LUZ GALINDO OCHOA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-

LICENCIADO JESÚS JUVENTINO VALENZUELA SERRATO, JUEZ ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE MEDIDAS E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- LICENCIADA GUILLERMINA NAVARRO LEÓN, CONSEJERA DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y LICENCIADA NORA MARTELL MORONEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICAS.

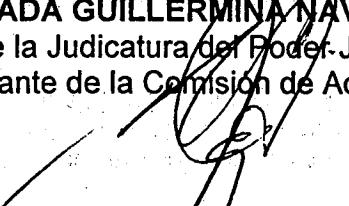


LICENCIADA IRMA LUZ GALINDO OCHOA

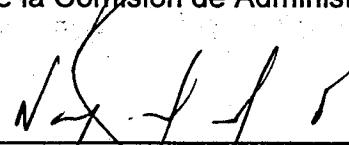
Magistrada Presidenta del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado y Presidenta de la Comisión de Administración



LICENCIADA GUILLERMINA NAVARRO LEÓN
Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado
e Integrante de la Comisión de Administración



LICENCIADO JESÚS JUVENTINO VALENZUELA SERRATO
Juez Especializado en Ejecución de Medidas para Menores Infactores e Integrante de la Comisión de Administración



LICENCIADA NORA MARTELL MORONEZ
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado y Secretaria de la Comisión de Administración

INFORME DEL COMISARIO**A la Asamblea General de Accionistas de
ROSTEC de México, S.A. de C.V.**

1. En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2010:

- a. Recabé la información que considere necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.
- b. Vigilé y evalué el desempeño general de la Empresa.
- c. Vigilé el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Empresa, incluidos sus estatutos sociales.
- d. Solicite a los diversos niveles directivos de las empresas, incluyendo al Consejo de Administración, la información que estime pertinente para el cumplimiento de las tareas inherentes a mi cargo.
- e. Vigilé las operaciones de las Empresas en forma sistemática y selectiva.
- f. Asistí a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, y reuniones de Consejo de Administración a que fui citado.

Los auditores externos del **Despacho Duarte Carranza, S.C.**, firma de la cual soy socio, están llevando a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la compañía.

2. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el trabajo hasta hoy desarrollado por los auditores:

- a. Las políticas y criterios contables y de información seguidas por la compañía se apegan a las normas de información financiera, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaran sobre bases consistentes con las del año anterior por la administración de la compañía.
- b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de **ROSTEC de México, S.A. de C.V.** al 31 de diciembre de 2010, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y el flujo de efectivo por el año que terminó en esa fecha.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la aprobación de los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas.



C.P.C. José Ramón Duarte Carranza
Comisario
Durango, Dgo., 14 de abril de 2011.

ROSTEÇ DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

	2010	2010
ACTIVO		
CIRCULANTE		
BANCOS	15,190,927	7,779,065
CLIENTES	20,170,684	735,911
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,317,494	32,119,678
IMPUESTOS POR RECUPERAR	7,806,159	2,256,230
DEUDORES DIVERSOS	38,169,277	13,560,730
DEPOSITOS EN GARANTIA	2,604,629	3,889,558
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	372,686	867,731
 SUMA CIRCULANTE	 85,631,856	 61,208,903
ACTIVO FIJO		
TERRENOS	4,511,608	
EDIFICIOS	1,204,432	
MAQUINARIA	259,241,574	
EQUIPO DE TRANSPORTE	16,672,669	
MOBILIARIO Y EQUIPO	986,212	
EQUIPO DE COMPUTO	3,144,394	
EQUIPO DE OFICINA	949,264	
DEPRECACION ACUMULADA	-108,210,287	
 NETO ACTIVO FIJO	 178,499,866	
OTROS ACTIVOS		
INVERSIONES PERMANENTES	49,990	
 SUMA EL ACTIVO	 264,181,712	
PASIVO		
A CORTO PLAZO		
PROVEEDORES	7,779,065	
ACREEDORES DIVERSOS	735,911	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	32,119,678	
PTU POR PAGAR	2,256,230	
CUENTAS Y DOCTOS. POR PAGAR	13,560,730	
PRESTAMOS BANCARIOS	3,889,558	
ANTICIPO DE CLIENTES	867,731	
 SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	 61,208,903	
LARGO PLAZO		
DEPOSITOS EN GARANTIA RECIBIDOS	1,398,483	
PROVEEDORES A LARGO PLAZO	25,352,239	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	16,123,381	
PRESTAMOS BANCARIOS	10,448,435	
 TOTAL LARGO PLAZO	 53,322,538	
 TOTAL DEL PASIVO	 114,531,441	
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	37,550,000	
RESERVA LEGAL	2,844,638	
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS	47,554,037	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	73,109,946	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-11,408,350	
 SUMA EL CAPITAL	 149,650,271	
 SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	 264,181,712	

ARQ. ARACELI DEL CARMEN CASTRO QUINTANA
Gerente General

C.P.C. JOSÉ RAMÓN DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F. 12229

El presente estado financiero es al que me refiero en mi
dictamen de fecha 15 de junio de 2011

ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

	CONCEPTO	2010
INGRESOS POR OBRAS		695,813,367
INGRESOS TOTALES		<u>695,813,367</u>
COSTO DE OBRAS		656,772,100
UTILIDAD BRUTA		<u>39,041,267</u>
GASTOS DE OPERACION		
GASTOS DE ADMINISTRACION		14,371,255
SUMA GASTOS		<u>14,371,255</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		<u>24,670,012</u>
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS		
OTROS GASTOS		2,592,373
OTROS PRODUCTOS		54,401
TOTAL OTROS GASTOS Y PRODUCTOS		<u>(2,537,972)</u>
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
INTERESES A FAVOR		1,255,097
INTERESES A CARGO		19,177,931
UTILIDAD CAMBIARIA		5,825,700
PERDIDA CAMBIARIA		3,608,477
TOTAL		<u>(15,705,611)</u>
UTILIDAD (PERDIDA) POR OPERACIONES CONTINUADAS		<u>6,426,429</u>
PROVISIONES DE ISR Y PTU.		17,834,779
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO		<u>(11,408,350)</u>

ARQ. ARACELI DEL CARMEN CASTRO QUINTANA
Gerente General

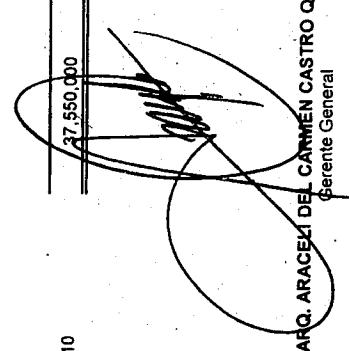
C.P.C. JOSÉ RAMÓN DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F.F. 12229

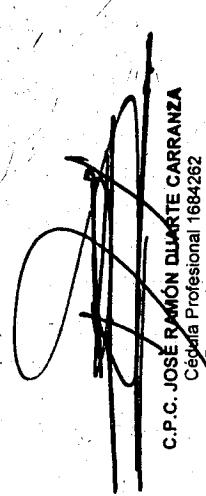
El presente estado financiero es al que me refiero en
mi dictamen de fecha 15 de junio de 2011

ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	RESERVA LEGAL	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS	TOTAL
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	37,550,000	20,000	1,444,489	0	63,636,360	4,251,940	29,524,216	127,923,125
AUMENTOS DE CAPITAL								
APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2008			2,824,638		-2,824,638		6,186,811	6,186,811
CORRECCION A RESULTADOS ACUMULADOS				-1,444,489	1,444,489		0	0
DIVIDENDOS PAGADOS						-15,372		15,372
UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2009					-7,490,353			-7,490,353
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	37,550,000	2,844,638	17,177,617	0	54,765,858	4,236,568	35,711,027	143,812,572
AUMENTOS DE CAPITAL								
APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2009				-17,177,617	17,177,617			
CORRECCION A RESULTADOS ACUMULADOS						7,424,039		7,424,039
DIVIDENDOS PAGADOS						-2,021,000		-2,021,000
UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2010					11,408,350			11,408,350
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	37,550,000	2,844,638	0	11,408,350	77,346,514	4,236,568	47,554,037	149,650,271


ARQ. ARACELI DEL CARMEN CASTRO QUINTANA
Gerente General


C.P. JOSE RAMON DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F. 12229

El presente estado financiero es al que me refiero en mi
dictamen de fecha 15 de junio de 2011

ROSTEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CONCEPTO	2010
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	6,426,429
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	26,563,655
RESULTADO POR VENTA DE ACTIVOS	672,366
INTERESES A FAVOR	1,255,097
SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON INVERSION	28,491,118
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
INTERESES A CARGO	19,177,931
SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON FINANCIAMIENTO	19,177,931
AUMENTO O DISMINUCION EN:	
CUENTAS POR COBRAR	157,369,984
PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	2,658,022
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	-17,834,779
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION	196,288,705
ACTIVIDADES DE INVERSION	
ADQUISICION DE ACTIVO	-48,855,849
INTERESES COBRADOS	-1,255,097
COBROS POR VENTA DE ACTIVOS	1,307,360
ACTUALIZACION EN ENAJENACION DE ACTIVOS	812,339
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	-47,991,247
EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN FINANCIAMIENTO	148,297,458
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
INTERESES PAGADOS	-19,177,931
PAGO DE PASIVOS	-149,109,212
PAGO DE DIVIDENDOS	-2,021,000
INGRESOS ESTIMADOS POR OBRA PUBLICA	6,824,434
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	-163,483,709
AUMENTO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	-15,186,251
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:	
AL PRINCIPIO DEL PERIOD	30,377,178
AL FINAL DEL PERIOD	15,190,927

ARQ. ARACELI DEL CARMEN CASTRO QUINTANA
Gerente GeneralC.P.C. JOSÉ RAMÓN DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F. 12229

lo de acuerdo con lo que se establece en la legislación federal y en la Constitución de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010

NOTA 1. Objeto y estructura de la sociedad.

La empresa fue constituida el día 6 de abril de 1994, su principal actividad consiste en hacer estudios y proyectos, sistemas computacionales, supervisión y control de calidad, proyectos arquitectónicos, construcción y proyección de carreteras y obras de infraestructura básica, construcción de obra en general, la construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y de cualquier índole para toda clase de personas físicas y morales y para el sector público y privado; entre otras.

NOTA 2. Principales políticas contables.

A) Base De Preparación De Los Estados Financieros.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) y no incorporan los efectos de la inflación en la información financiera, de conformidad con los lineamientos contenidos en la NIF B-10, y sus documentos de adecuaciones técnicas, los cuales no tienen efectos fiscales.

B) Estado de resultados.

A partir del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007 el estado de resultados se prepara siguiendo los lineamientos establecidos en la NIF B-3, el cual para efectos de presentación de los costos y gastos requiere que se clasifiquen en ordinarios y no ordinarios, eliminando, con respecto a 2006, el concepto de partidas extraordinarias (cuando las hubieren); en ese sentido en el estado de resultados se presentan los costos y gastos atendiendo a la función de estos en la empresa.

C) Estado de flujo de efectivo

A partir del 1 de enero de 2008, la compañía adoptó la norma de información financiera B-2 "Estado de Flujos de Efectivo", la cual es de aplicación prospectiva, y que sustituyó al Boletín B-12, "Estado de Cambios en la Situación Financiera" que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

D) Obligaciones laborales.

Con base en lo establecido por la NIF D-3 obligaciones laborales, de las normas de información financiera, la compañía tiene la obligación de registrar estos pasivos derivados de los derechos generados por los trabajadores por el transcurso del tiempo, sin embargo la administración de la misma considera que la aplicación de esta norma no afecta en forma significativa las cifras de los estados financieros.

E) Impuestos diferidos.

La compañía también se encuentra obligada a observar la NIF D-4 "Tratamiento contable de I.S.R. Y P.T.U." la cual establece la obligación de registrar mediante el método de activos y pasivos, el efecto futuro de las diferencias temporales que se generen entre el resultado contable y el resultado fiscal y que impliquen una obligación por estos conceptos. La compañía considera que no existen partidas importantes que puedan afectar substancialmente los estados financieros.

F) Inmuebles, maquinaria y equipo.

Los bienes que integran los inmuebles, maquinaria y equipo se registran a su costo de adquisición, y la relación se presenta en forma adicional en el cuadernillo en su anexo correspondiente.

G) Depreciación y amortización.

La depreciación y amortización de los bienes que integran el activo fijo, los gastos y costos diferidos se calculan por el método de línea recta, registrando en los resultados del ejercicio, el monto que se obtiene de aplicar a los valores de adquisición, las tasas anuales determinadas para cada tipo de bien de acuerdo a su vida útil.

NOTA 3. Contingencias.

Se tiene una contingencia no cuantificada al 31 de diciembre de 2010 por concepto de indemnizaciones a favor de los empleados y trabajadores de la compañía, en caso de separación por causa injustificada y otras causas, bajo ciertas condiciones en los términos de la ley federal del trabajo.

Estas notas forman parte integrante de los estados financieros.

José Ramón Duarte Carranza

Contador Público Certificado

INFORME DEL COMISARIO

**A la Asamblea General de Accionistas de
ROSTEC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

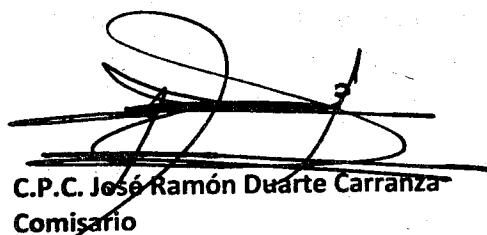
En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de **ROSTEC de México, S.A. de C.V.**, rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la Administración y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la compañía, por el año que termino el 31 de diciembre de 2011.

He obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que considere necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Expedí el dictamen de fecha 15 de mayo de 2012, en relación con el examen que lleve a cabo, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por la Administración de **ROSTEC de México, S.A. de C.V.**

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por **ROSTEC de México, S.A. DE C.V.** y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea son adecuados y suficientes, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de **ROSTEC de México, S.A. de C.V.**, así como los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que termino en esa fecha, de conformidad con Normas de Información Financiera.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la aprobación de los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas.


C.P.C. José Ramón Duarte Carranza
Comisario

Durango, Dgo., 20 de agosto de 2012.

ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

	2011	2011	
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	1,511,510	PROVEEDORES	18,957,722
CLIENTES	37,519,802	ACREEDORES DIVERSOS	439,709
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,793,187	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	20,860,942
IMPUESTOS POR RECUPERAR	9,507,083	PTU POR PAGAR	2,256,230
DEUDORES DIVERSOS	31,771,953	CUENTAS Y DOCTOS. POR PAGAR	12,277,903
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,372,043	PRESTAMOS BANCARIOS	2,748,129
		OTROS PASIVOS	6,176,012
SUMA CIRCULANTE	83,475,578	ANTICIPO DE CLIENTES	6,861
		SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	63,723,508
ACTIVO FIJO		LARGO PLAZO	
TERRENOS	4,714,645	DEPOSITOS EN GARANTIA RECIBIDOS	1,463,967
EDIFICIOS	1,244,362	PROVEEDORES A LARGO PLAZO	16,731,427
MAQUINARIA	272,840,763	PRESTAMOS BANCARIOS	8,816,353
EQUIPO DE TRANSPORTE	16,891,963	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	6,534,887
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,020,459	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	6,480,337
EQUIPO DE COMPUTO	3,198,568		
OTROS EQUIPOS	1,008,763	TOTAL LARGO PLAZO	40,006,971
DEPRECACION ACUMULADA	-111,146,069	TOTAL DEL PASIVO	103,730,479
NETO ACTIVO FIJO	189,773,454		
OTROS ACTIVOS		CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES PERMANENTES	49,990	CAPITAL SOCIAL	37,550,000
		RESERVA LEGAL	2,844,638
SUMA EL ACTIVO	273,299,022	SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS	57,590,433
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	62,143,803
		RESULTADO DEL EJERCICIO	9,439,669
		SUMA EL CAPITAL	189,568,543
		SUMA EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE	273,299,022

ING. ESTEBAN NEVÁREZ MARTÍNEZ
Representante Legal

C.P.C. JOSE RAMÓN DUARTE CARRÁNZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F.F. 12229

El presente estado financiero es al que me refiero en mi
dictamen de fecha 15 de mayo de 2012

ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CONCEPTO	2011
INGRESOS POR OBRAS	176,532,019
INGRESOS TOTALES	176,532,019
COSTO DE OBRAS	145,109,107
UTILIDAD BRUTA	31,422,912
GASTOS DE OPERACION	
GASTOS DE ADMINISTRACION	23,271,071
SUMA GASTOS	23,271,071
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	8,151,841
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	
OTROS GASTOS	7,691,888
OTROS PRODUCTOS	
TOTAL OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	7,691,888
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
INTERESES A FAVOR	122,926
INTERESES A CARGO	4,239,055
UTILIDAD CAMBIARIA	2,482,743
PERDIDA CAMBIARIA	4,770,674
TOTAL	(6,404,060)
UTILIDAD (PERDIDA) POR OPERACIONES CONTINUADAS	9,439,669
PROVISIONES DE ISR Y PTU	
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	9,439,669

ING. ESTEBAN NEVÁREZ MARTÍNEZ
Representante Legal



C.P.C. JOSE RAMON DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F.F. 12229

El presente estado financiero es al que me refiero en
mi dictamen de fecha 15 de mayo de 2012

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	RESERVA LEGAL	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	PERDIDA DEL EJERCICIO	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS	TOTAL
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	37,550,000	2,844,638	17,177,617	0	54,765,858	4,236,568	35,711,027	143,812,572
AUMENTOS DE CAPITAL								11,843,010
APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2009			-17,177,617			17,177,617		0
CORRECCION A RESULTADOS ACUMULADOS						7,424,039		7,424,039
DIVIDENDOS PAGADOS						-2,021,000		-2,021,000
UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2010						11,408,350		11,408,350
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	37,550,000	2,844,638	0	11,408,350	77,346,514	4,236,568	47,554,037	149,850,271
AUMENTOS DE CAPITAL								10,036,396
APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2010						-11,408,350		0
CORRECCION A RESULTADOS ACUMULADOS							442,207	442,207
DIVIDENDOS PAGADOS							0	0
UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2011						9,439,669		9,439,669
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	37,550,000	2,844,638	9,439,669	0	77,788,721	15,644,918	57,590,433	169,588,543

ING. ESTEBAN NEVAREZ MARTINEZ
Representante Legal

C.P.C. JOSE RAMON DEARTE CARRANZA
Cedula Profesional 1684262
Reg. A.G.A.F.F. 12229

El presente estado financiero es al que me refiero en mi
dictamen de fecha 15 de mayo de 2012

ROSTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

CONCEPTO

2011

UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	9,439,669
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	4,020,525
RESULTADO POR VENTA DE ACTIVOS	-7,547,960
INTERESES A FAVOR	122,926
SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON INVERSION	<u>-3,404,509</u>
PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
INTERESES A CARGO	4,239,055
SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON FINANCIAMIENTO	<u>4,239,055</u>
AUMENTO O DISMINUCION EN:	
CUENTAS POR COBRAR	-11,523,139
PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS	2,557,845
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	0
RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION	<u>1,308,921</u>
ACTIVIDADES DE INVERSION	
ADQUISICION DE ACTIVO	-5,098,909
INTERESES COBRADOS	-122,926
COBROS POR VENTA DE ACTIVOS	7,723,718
DIFERENCIA EN ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS	-334,566
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	<u>2,167,317</u>
EFFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN FINANCIAMIENTO	<u>3,476,238</u>
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
INTERESES PAGADOS	-4,239,055
PAGO DE PASIVOS	-13,358,807
AJUSTE A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	442,207
INGRESOS ESTIMADOS POR OBRA PUBLICA	
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	<u>-17,155,655</u>
AUMENTO EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES	<u>-13,679,417</u>
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES:	
AL PRINCIPIO DEL PERIODO	15,190,927
AL FINAL DEL PERIODO	<u>1,511,510</u>



ING. ESTEBAN NEVÁREZ MARTÍNEZ
Representante Legal



C.P.C. JOSÉ RAMÓN DUARTE CARRANZA
Cédula Profesional 7684262
Reg. A.G.A.F.F. 12220

ROSTEC de México, S.A. de C.V.
Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011

NOTA 1. Objeto y estructura de la sociedad.

La empresa fue constituida el día 6 de abril de 1994; su principal actividad consiste en hacer estudios y proyectos, sistemas computacionales, supervisión y control de calidad, **proyectos arquitectónicos**, construcción y proyección de carreteras y **obras de infraestructura básica**, construcción de obra en general, la construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y de cualquier índole para toda clase de personas físicas y morales y para el sector público y privado; entre otras.

NOTA 2. Principales políticas contables.

A) Base De Preparación De Los Estados Financieros.

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) y no incorporan los efectos de la inflación en la información financiera, de conformidad con los lineamientos contenidos en la NIF B-10, y sus documentos de adecuaciones técnicas, los cuales no tienen efectos fiscales.

B) Estado de resultados.

A partir del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007 el estado de resultados se prepara siguiendo los lineamientos establecidos en la NIF B-3, el cual para efectos de presentación de los costos y gastos requiere que se clasifiquen en ordinarios y no ordinarios, eliminando, con respecto a 2006, el concepto de partidas extraordinarias (cuando las hubieren); en ese sentido en el estado de resultados se presentan los costos y gastos atendiendo a la función de estos en la empresa.

C) Estado de flujo de efectivo

A partir del 1 de enero de 2008, la compañía adoptó la norma de información financiera B-2 "Estado de Flujos de Efectivo", la cual es de aplicación prospectiva, y que sustituyó al Boletín B-12 "Estado de Cambios en la Situación Financiera" que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

D) Obligaciones laborales.

Con base en lo establecido por la NIF D-3 obligaciones laborales, de las normas de información financiera, la compañía tiene la obligación de registrar estos pasivos derivados de los derechos generados por los trabajadores por el transcurso del tiempo, sin embargo la administración de la misma considera que la aplicación de esta norma no afecta en forma significativa las cifras de los estados financieros.

E) Impuestos diferidos.

La compañía también se encuentra obligada a observar la NIF D-4 "Tratamiento contable de I.S.R. Y P.T.U." la cual establece la obligación de registrar mediante el método de activos y pasivos, el efecto futuro de las diferencias temporales que se generen entre el resultado contable y el resultado fiscal y que impliquen una obligación por estos conceptos. La compañía considera que no existen partidas importantes que puedan afectar substancialmente los estados financieros.

F) Inmuebles, maquinaria y equipo.

Los bienes que integran los inmuebles, maquinaria y equipo se registran a su costo de adquisición, y la relación se presenta en forma adicional en el cuadernillo en su anexo correspondiente.

G) Depreciación y amortización.

La depreciación y amortización de los bienes que integran el activo fijo, los gastos y costos diferidos se calculan por el método de línea recta, registrando en los resultados del ejercicio, el monto que se obtiene de aplicar a los valores de adquisición, las tasas anuales determinadas para cada tipo de bien de acuerdo a su vida útil.

NOTA 3. Contingencias.

Se tiene una contingencia no cuantificada al 31 de diciembre de 2011 por concepto de indemnizaciones a favor de los empleados y trabajadores de la compañía, en caso de separación por causa injustificada y otras causas, bajo ciertas condiciones en los términos de la ley federal del trabajo.

NOTA 4. Saldos con compañías filiales.

Al 31 de diciembre de 2011, se tienen las cuentas por pagar y por cobrar a compañías filiales como sigue:

Nombre de la Compañía.	Saldo Deudor	Saldo Acreedor
Petrocarrier de México, S.A. de C.V.	40,438	

Estas notas forman parte integrante de los estados financieros.



NOTIFICACIÓN

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró, en fecha 17 de octubre de 2012, sesión extraordinaria número tres y en el punto sexto del orden del día, con fundamento en los artículos 117 párrafo 1 fracción XL, 125 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, DESIGNÓ POR UNANIMIDAD AL C. LICENCIADO MANUEL MONTOYA DEL CAMPO como DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Se hace del conocimiento público para los fines conducentes.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA EJECUTIVA



NOTIFICACIÓN

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró, en fecha 17 de octubre de 2012, sesión extraordinaria número tres y en el punto quinto del orden del día, con fundamento en los artículos 111 párrafo 1 fracción IV, 117 párrafo 1 fracción XXIII, 118 párrafo 1 fracción XIII, y 124 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, DESIGNÓ POR UNANIMIDAD A LA C. LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO como SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO para el periodo del 17 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

Se hace del conocimiento público para los fines conducentes.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA EJECUTIVA